



RADICADO. 05266 40 03 002 2019 00401 00
 AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 938

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Envigado, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el expediente, advierte el Despacho que no hay lugar a decretar el embargo de remanentes solicitado por la parte demandante¹, habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., en este tipo de procesos, únicamente cabe el embargo de los bienes objeto de la garantía real.

NOTIFÍQUESE

L.L.

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
 Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.</p> <p>Envigado, _____ de 2020</p> <p>_____ Secretaria</p>

¹ Cfr. fl.69.